

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ENTRE WASHINGTON FERNÁNDEZ
ÁGUILA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1059/2019.

Arica, 06 de noviembre de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Universitario N° 6/2019, de marzo 04 de 2019; Decreto Universitario N° 14/2019, de julio 10 de 2019; Carta DGS., de la Universidad de Tarapacá N° 188, de octubre 15 de 2019; Carta DAL., de la Universidad de Tarapacá N° 992, de octubre 28 de 2019; Carta V.R.A., de la Universidad de Tarapacá N° 1387, de noviembre 04 de 2019; Carta de Rectoría N° 1032, de noviembre 06 de 2019; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Universitario N° 6/2019, de 04 de marzo de 2019, cursado con alcance N° 1301 por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, con fecha 15 de abril de 2019, se aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y anexos de la Licitación Pública denominada **SERVICIO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y DOMÓTICA UTA-IQUIQUE**, publicada en el sistema de Información de Compras Públicas con el ID **5358-13-LR18**, bajo la modalidad Mercado Público.

Que, mediante Decreto Universitario N° 14/2019, de 10 de julio de 2019, cursado con alcance N° 3323 por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, con fecha 10 de septiembre de 2019, se aprueba la adjudicación de la línea N°1, del llamado a propuesta pública a que se refiere el párrafo precedente a la oferta económica y técnica presentada por la empresa de derecho privado denominada Washington Fernández Águila Seguridad E.I.R.L., con domicilio en Barros Arana N° 224, Iquique, Chile, por un monto total estimado de \$ 641.761.416.- (pesos chilenos), IVA incluido.

Que, según se establece en la cláusula décimo primera del documento que acompaña, éste tendrá una vigencia de 24 meses y comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, Dr. Alfonso Díaz Aguad, en carta REC. N° 1032, de fecha 06 de noviembre de 2019.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE WASHINGTON FERNÁNDEZ ÁGUILA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto compuesto de ocho (08) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC.amr.



ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector (S)



08 NOV. 2019



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Iquique - Chile

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

WASHINGTON FERNÁNDEZ AGUILA SEGURIDAD E.I.R.L.

En Iquique, a 06 de noviembre de 2019, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante la "Universidad" o el "comprador" indistintamente, representada según se acreditara, por su Rector, don EMILIO RODRIGUEZ PONCE, chileno, Ingeniero Comercial, C.I. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, por una parte; y por la otra, WASHINGTON FERNÁNDEZ AGUILA SEGURIDAD, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, representada por don WASHINGTON ORLANDO FERNÁNDEZ JARA, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Barros Arana N° 224, comuna y ciudad de Iquique, en adelante "el proveedor", se ha convenido el siguiente contrato de suministro de servicios:

PRIMERA: DE LOS DOCUMENTOS.

La Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado público denominada "SERV. DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y DOMÓTICA UTA IQUIQUE" ID N° ID 5358-13-LR18, cuyas Bases Administrativa, Especificaciones Técnicas y anexos fueron aprobadas por Decreto Afecto N° 6/2019, de 4 de marzo de 2019, con Toma de Razón con alcance por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota con fecha 15 de abril de 2019. De este modo, teniendo presente el Acta de Apertura Electrónica de Propuesta de Mercadopublico, de 12 de junio de 2019, el Informe de Evaluación y Acta de Comisión Evaluadora ambos de fecha 21 de junio de 2019, donde se propone adjudicar al proveedor WASHINGTON FERNÁNDEZ AGUILA SEGURIDAD E.I.R.L. los Servicios de Guardia de Seguridad, dicha adjudicación fue aprobada por Decreto Afecto N° 14/2019, de fecha 10 de julio de 2019, con Toma de Razón con alcance de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, de fecha 10 de septiembre de 2019, documentos que el proveedor declara conocer y aceptar en todas sus partes y que se entienden incorporados al presente contrato, para todos los efectos legales.

SEGUNDA: OBJETO.

Por este acto, las partes convienen en que el proveedor tendrá a su haber, la prestación de servicios de Vigilancia en todas las dependencias de la Universidad de Tarapacá en Iquique, descritos en las Bases Técnicas "Anexo N°8", para el resguardo de edificios, bienes y personas que componen la comunidad Universitaria.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Iquique - Chile

Las partes declaran que en el presente documento sólo se reproducen las condiciones contractuales esenciales, resultando plenamente aplicable, en caso de falta de regulación explícita o dificultades de interpretación de este contrato, lo dispuesto en los instrumentos señalados en la cláusula primera precedente.

TERCERA: DEL SERVICIO

Los servicios suministrados por el proveedor serán los descritos en los puntos 5.1 y 6 de las Bases Técnicas, conforme a lo estipulado en el Anexo N°8.

En la eventualidad que se requieran servicios adicionales distintos a lo solicitado en el anexo N°8, o se requiera aumentar la dotación de éstos por necesidades de la Universidad o apertura de nuevas dependencias, deberán regirse a lo establecido en el punto 8 del mismo Anexo de Bases Técnicas, los que se formalizarán con el envío de la orden de compra respectiva y/o addendum de modificación de contrato según sea el caso.

CUARTA: DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato se regirá de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°5 "Cotización detallada". Estos precios, se mantendrán vigentes durante todo el tiempo que dure el contrato.

QUINTA: FACTURACION.

La facturación del suministro de los servicios objeto de la presente contratación, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida Luis Emilio Recabarren #2477, Iquique, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA).

SEXTA: MODALIDAD DE PAGO.

Una vez verificado por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable de que los servicios se prestaron de manera conforme, la Universidad estará habilitada para solicitar al proveedor la emisión de la factura respectiva la cual deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1), emitido por la Inspección del Trabajo (IT) respectiva. (del mes anterior al cobro) ó Planilla de cotizaciones pagadas, de los trabajadores que cumplan funciones en la Universidad.
2. Listado (nombre completo y RUT) de cada uno de los trabajadores que cumplen funciones en la Universidad Iquique, detallando claramente la dependencia en la que trabajan y los turnos que cubren.
3. Certificado Cursos OS-10 aprobado, de los guardias que cumplen funciones en todas las dependencias de la Universidad Iquique. **En caso de contar con guardias sin el curso pero en proceso de tramitación, se debe adjuntar un certificado o documento de OS-10 que avale este proceso. Dicho documento será válido, sólo una vez por guardia.**
4. Copia de libro o registro de asistencia de los trabajadores por cada dependencia.
5. Informe Mensual de Gestión.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Iquique - Chile

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado el valor de los servicios facturados, dentro de los 30 días corridos siguientes de la fecha de recepción de la factura, siempre y cuando se hayan recepcionado conforme los servicios y se adjunten los documentos respectivos.

La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago de los servicios, en caso de que éstos no fueran prestados conforme o no se adjunten algunos de los documentos anteriormente señalados.

SEPTIMA: ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Una vez adjudicado el proceso y totalmente tramitado el acto administrativo que oficializa el contrato para los servicios habituales de guardias de seguridad, descritos en el pto.Nº5.1, de las Bases Técnicas, la Universidad de Tarapacá enviará mensualmente una Orden de Compra mientras dure el contrato, con indicación del valor neto ofertado, agregándosele el IVA si correspondiere. La orden de compra se enviará a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío. El proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de dar comienzo a la prestación mensual de los servicios por la Universidad de Tarapacá. En caso contrario se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886. En caso de que se requiera un servicio adicional de Guardias de seguridad, según lo descrito en el pto.Nº8 de las Bases Técnicas, la Universidad enviará una orden de compra, cada vez que se requieran dichos servicios, y siempre que se encuentre vigente el contrato, debiendo igualmente el proveedor aceptar la Orden de Compra en un plazo de 3 días siguientes a su envío, previamente a dar ejecución de los servicios solicitados.

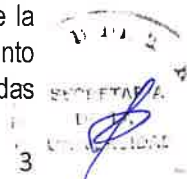
OCTAVA: MULTAS.

En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones y con ello incurra en alguna infracción conforme lo disponen los puntos 6.3.9 y 6.3.10 del Anexo 8 "Bases Técnicas" de las presentes bases administrativas, y habiéndose verificado la pertinencia de estas, el proveedor será sancionado con alguna de las multas indicadas en el punto 6.3.11 del mismo anexo, para el servicio de guardias de seguridad.

Si por cualquier omisión o hecho doloso o culposo de la Universidad de Tarapacá o de su personal, o de terceros totalmente ajenos al adjudicatario, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se produjeran atrasos, interrupciones o incumplimientos en la prestación de los servicios u obligaciones materia del contrato, el adjudicatario quedará liberado de las eventuales multas que estuvieren asociadas al incumplimiento de dichos servicios u obligaciones. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de definir la oportunidad de cobro de las multas, las que necesariamente deberán ser cobradas a más tardar al segundo mes de la ocurrencia del evento que las genere, Las multas fijadas, previo informe del responsable técnico del Contrato, serán notificadas al adjudicatario por la Dirección de Administración y Finanzas mediante carta y/o correo electrónico, en los que conste la infracción que las motiva, debiendo ser pagadas tan pronto se efectúe dicha notificación, esta será impugnada según procedimiento señalado en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso".

NOVENA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Se podrá hacer efectiva la Garantía de fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones: 1) Cuando proceda el término anticipado de contrato por causas imputables al proveedor. 2) Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra. 3) Por incapacidad técnica manifiesta en la puesta en marcha de los servicios, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación. 4) Cuando no cumpla con los turnos y cantidad de trabajadores solicitados en el Anexo Nº8, punto Nº5.1. 5) Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas





UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Iquique - Chile

o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. 6) En caso de incumplimiento del contratista a las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores. En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

DECIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de fiel cumplimiento. 1 Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas, quien notificará al proveedor por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva. 2 A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el proveedor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Director de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes. 3 Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se haya presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. 4 Si el proveedor adjudicado ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Universidad tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del proveedor, para rechazarlos o acogerlos total o parcialmente. La indicada resolución deberá ser fundada y notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente o mediante carta certificada. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronunciare sobre el cobro de la garantía de fiel cumplimiento. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46º y 59º de la Ley N°19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

La licitación se formalizará mediante la celebración de un contrato de suministro entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor adjudicado, según lo dispone el N° 8 del artículo 22 y 63 del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. El plazo de vigencia del contrato será de 24 meses y comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato.

No obstante lo anterior, y teniendo en especial consideración que el actual contrato de suministro de Guardias de Seguridad que mantiene la Universidad en Iquique expira el día 16 de Abril del 2019, el nuevo contrato adjudicado no puede en ningún caso comenzar a regir antes de esa fecha.

Con todo, una vez firmado el contrato por ambas partes, y aun si el acto administrativo que lo aprueba no estuviese totalmente tramitado al día 17 de Abril de 2019, por razones de generar una continuidad de los servicios y evitar un perjuicio para las dependencias de la Universidad, éstos deberán comenzar a ejecutarse por el proveedor adjudicado, en lo posible desde esa fecha.

Ahora, bien cabe hacer presente que si transcurrida la fecha antes descrita, esto es 17 de Abril de 2019, y aún no se ha suscrito el contrato, el proveedor no podrá dar comienzo a la ejecución de los servicios, sino una vez que las partes efectivamente firmen el contrato.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Iquique - Chile

En el caso antes indicado, de que el proveedor proceda a dar comienzo a la ejecución del contrato sin estar autorizado, el pago de dichos servicios sólo podrá realizarse una vez que el acto que apruebe el contrato se encuentre totalmente tramitado. Las órdenes de compra respectivas, serán despachadas al proveedor una vez aprobado el contrato de suministro debiendo ser aprobadas por el proveedor.

DECIMO SEGUNDA: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato regulado por estas bases administrativas podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave:

a).- Si el contratista dañare la imagen pública de la Universidad, en relación a publicidad negativa o maliciosa en medios de comunicación u otros canales de información, que atenten directamente contra el prestigio de la Universidad.

b).- Tener dentro de su personal funcionarios que hayan cometido delitos o algún acto ilegal en perjuicio de la Universidad, y haya sido declarado por Sentencia Judicial Ejecutoriada.

c).- Disponer la empresa de funcionarios que registren antecedentes penales.

d).- Por habérsele aplicado 3 multas, en razón de haber cometido alguna infracción grave al servicio, decretada por resolución firme, dentro de un periodo de 6 meses.

e).- Por habérsele aplicado 2 multas, por resolución firme, en que la suma de las infracciones para cada resolución, sea en total, igual o superior al 30% del valor total de la Orden de Compra.

f).- Por incapacidad técnica reiterada para cumplir con el contrato, que dice relación con no cubrir los puntos de vigilancia (en más de 3 ocasiones).

g).- Exceder en 15 días hábiles el plazo de Puesta en Marcha y Reposición de equipamiento defectuoso, y en 72 horas la Interrupción del Servicio (Para el Servicio de domótica)

h).- No presentar los antecedentes obligatorios para el inicio de los servicios exigidos en el Instructivo de Requerimiento para empresas contratistas, en el plazo que la Universidad haya definido para esto, y no responder a requerimientos que la Universidad exija, con la oportunidad y calidad necesarias según el contrato.

i).- Por la no entrega del servicio, una vez que haya entrado en vigencia el contrato respectivo, que se haya aceptado la orden de compra respectiva y se hubiese dado inicio a la puesta en marcha de los servicios.

j).- Por incumplimiento del pacto de integridad

3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y ésta no tuviese continuidad legal.

4.- Por quiebra o estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la no aceptación del proveedor de la Orden de Compra.

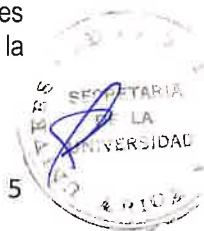
6.- Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.

7.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

8.- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con máximo de seis meses.

9.- Por Interrupción o paralización en la prestación del servicio de Guardias de Seguridad por causas imputables a la empresa, por más de 24 horas; tiempo que se contará a partir de la fecha y hora de notificación de la ocurrencia del evento por parte de la Universidad al adjudicatario.

10. Por incumplimiento según lo establecido en la cláusula "confidencialidad".





UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Iquique - Chile

11.- Cuando el proveedor no reponga la garantía de fiel cumplimiento en caso de cobro de la primera.

12.- Por haber sido condenado, dentro del período de ejecución del contrato y mientras éste se encuentre vigente, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el(os) proveedor(es) adjudicado(os).

Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

En caso de término anticipado, el proveedor adjudicado deberá satisfacer íntegramente las órdenes de compra aceptadas antes de la notificación del referido término anticipado.

Procedimiento

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del contrato notificará inmediatamente de ello al Director de Administración y Finanzas, quien a su vez notificará al proveedor por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.

2.- A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el proveedor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes.

3.- Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se haya presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de Decreto Exento de la Rectoría.

4.- El Decreto Exento del Rector, que pone término anticipadamente al contrato, deberá ser fundado(a) y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado(a) de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente. El adjudicatario podrá recurrir ante el Rector ó Director General de Sede cuando corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N°19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La reclamación será resuelta por el Rector, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Iquique - Chile

DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y SOCIAL.

Serán de cargo del proveedor, todos los gastos relativos al personal que disponga para la ejecución del contrato, tales como sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos u otro concepto. Asimismo, el proveedor adjudicado no podrá subcontratar, ceder ni traspasar sus derechos y obligaciones que dispone el contrato, en todo o en parte, a terceras personas. La Universidad estará facultada para aplicar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato para asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor, en los términos previstos en la letra a) del N° 3 de la ley N°20.238 de 2008, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Universidad de Tarapacá respecto de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de estos tal como se desprende de lo prescrito por el artículo 183-B del Código del trabajo

DECIMA CUARTA: ACREDITACION DE OBLIGACIONES LABORALES.

El proveedor adjudicado deberá acreditar mensualmente mientras dure el contrato, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores, adjuntando a la factura, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, ó colilla de pagos previsionales. El incumplimiento de esta obligación importará la retención del pago por los servicios contratados. En lo demás deberá estar a lo dispuesto en la letra b N° 1 de la ley 20.238.

DECIMA QUINTA: MODIFICACION DEL CONTRATO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, siempre y cuando no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado, debiendo suscribirse un Addendum por ambas partes, que se entenderá formar parte integrante del contrato, y que deberá autorizarse mediante el respectivo Decreto o Resolución. En vista de aquello, los aumentos de servicios que se generen durante la ejecución del contrato, por razones de buen servicio, podrán iniciarse antes de la total tramitación del acto administrativo que los sanciona, no obstante aquello, los pagos asociados sólo podrán efectuarse una vez verificada la total tramitación de dicho acto aprobatorio. Las modificaciones serán, especialmente, y sin que sea taxativa, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMO SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

En caso que surgieran desacuerdos entre la universidad y el Proveedor en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución o determinación del contrato, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso que no fuera posible llegar a una solución conveniente, se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la Jurisdicción de Iquique.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Iquique - Chile

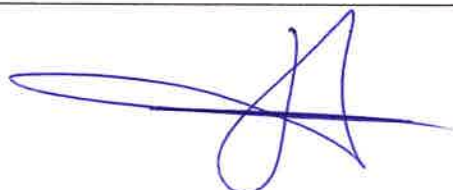
DECIMA OCTAVA: PERSONERIAS.

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce, para actuar a nombre de la Universidad, emana del Decreto MINEDUC N° 193/2018, de 08 de Junio de 2018.

La personería de don Washington Fernández Jara, para representar a la empresa Washington Fernández Águila Seguridad E.I.R.L. consta de Escritura Pública de Constitución de fecha 27 de octubre de 2005, suscrita ante el Notario Público de Iquique Sr. Carlos Vila Molina, Repertorio N° 2.753, Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique a Fs. 986 vta. N° 973 del año 2005.

DECIMA NOVENA: EJEMPLARES.

Las partes firman el presente Contrato de Suministro de los Servicios de Guardia de Seguridad UTA-Iquique, en dos ejemplares en señal de aceptación y conformidad, quedando cada uno de ellos en poder de las partes.

Por la Universidad	Por el Proveedor
 EMILIO RODRIGUEZ PONCE / Rector Universidad de Tarapacá	 Washington Fernández Jara Washington Fernández Águila Seguridad E.I.R.L.



ALFONSO DIAZ AGUAD
RECTOR (S)
06 DE NOVIEMBRE DE 2019

